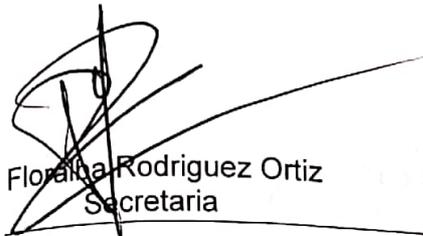


24 23.  
CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 01 de julio de 2020.

  
Florinda Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00008– 00

Asunto : Pone en conocimiento - Actualiza requerimiento art 317.

Armenia, 11 AGO 2020

Para los efectos legales subsiguientes, se pone en conocimiento de la parte interesada lo siguiente:

- 1) Lo informado por la DIAN (fl. 17-18 cuad. único) donde dan respuesta al oficio 267 del 14 de febrero de 2020 (fl 11 cuad. único), donde indican que surte efectos el embargo de remanentes.
- 2) Lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia (fl. 19-22 cuad. Único), donde dan respuesta al oficio 266 del 14 de febrero de 2020 (fl. 10 cuad. Único), informando que no es procedente la inscripción del embargo.

Por último, revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda ya se perfeccionaron (fl 17-20 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl 8 vto cuad. Único), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga

procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr/Ehg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
<b>12 AGO 2020</b>

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA

7905 LPA 11